

RESOLUCIÓN N° 694 DE 2016

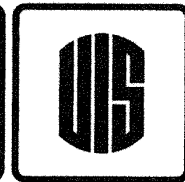
Marzo 31

Por la cual se crea el Comité de Vigilancia Epidemiológica-COVE de la Unidad Especializada de Salud de la Universidad Industrial de Santander – UISALUD.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra la autonomía universitaria, precisando que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.
- b. Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el Servicio Público de la Educación Superior, desarrolla el principio de autonomía universitario referido en el considerando anterior, estableciendo entre otros que las universidades podrán darse y modificar sus estatutos, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
- c. Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior N°. 063 del 28 de septiembre de 2015, la Universidad Industrial de Santander asumió la administración del sistema de seguridad social en salud que había sido delegada a CAPRUIS, a través de una unidad especializada para el aseguramiento y la prestación de servicios de salud de manera directa y a través de la red externa de prestadores de servicios.
- d. Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior N°. 064 de 2015, se modificó la estructura organizacional de la Universidad Industrial de Santander, para crear la Unidad Especializada en el aseguramiento y la prestación de servicios de seguridad social en salud para la población usuaria UIS.
- e. Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior N°. 099 de 2015, se adoptó la denominación de "UISALUD" para la Unidad especializada en el aseguramiento y la prestación de los servicios de seguridad social en salud para la población usuaria de la UIS, creada mediante el Acuerdo del Consejo Superior N°. 64 de 2015.
- f. Que el Acuerdo del Consejo Superior N°. 109 de 2015, estableció en el artículo 4° que la Unidad de Salud de la Universidad Industrial de Santander, UISALUD, entrará en funcionamiento pleno como administradora del Sistema de Salud universitario a partir del 1° de abril del 2016.
- g. Que el Decreto 3518 de 2006 del Ministerio de Salud y Protección Social, creó y reglamentó el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, SIVIGILA, con el fin de orientar las políticas y la planificación en salud pública y tomar las decisiones para la prevención, control de enfermedades y factores de riesgo en salud, o la existencia de una situación que atente contra la salud individual o colectiva.
- h. Que las disposiciones del Decreto 3518 de 2006 rigen en todo el territorio nacional, son de obligatorio cumplimiento y aplicación por parte de las instituciones e integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las entidades responsables de los regímenes de excepción de que tratan el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 647 de 2001, siempre que sus actividades influyan directamente en la salud de la población y que de las mismas, se pueda generar información útil y necesaria para el cumplimiento del objeto y fines del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, SIVIGILA.
- i. Que en el parágrafo 2° del artículo 37 del precitado Decreto 3518 de 2006, define que las entidades administradoras de planes de beneficios de salud, instituciones prestadoras de servicios de salud y organismos de los regímenes de excepción, deberán constituir comités de vigilancia en salud pública institucionales, para el análisis y difusión de la información de vigilancia en salud pública de su competencia.



RESOLUCIÓN N° 694 DE 2016
Marzo 31

- j. Que la Unidad Especializada de Salud de la Universidad Industrial de Santander UISALUD, tiene como propósitos el aseguramiento y la prestación de servicios de seguridad social en salud para la población usuaria de la UIS.
- k. Que se hace necesario establecer un Comité de Vigilancia Epidemiológica, responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales, relacionadas con la vigilancia de la salud pública de la población usuaria de UISALUD y emitir las recomendaciones pertinentes, de acuerdo con los lineamientos señalados por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- l. Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior N°. 23 del 18 de marzo de 2016, el Consejo Superior de la Universidad delegó en el Rector, la facultad de crear, definir su integración, reglamentación y funciones, de los diferentes grupos interdisciplinarios necesarios para el funcionamiento de UISALUD, de acuerdo con las normas que, para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB expidan las autoridades competentes.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Creación. Crear el Comité de Vigilancia Epidemiológica-COVE en la Unidad Especializada de Salud de la Universidad Industrial de Santander-UISALUD, para el análisis y difusión de la información de vigilancia en salud pública de su población usuaria y generar, en forma oportuna y continua, información epidemiológica necesaria para los fines del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, SIVIGILA, de acuerdo con los modelos y protocolos de vigilancia que para tal efecto establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 2°. Objetivo. Analizar los aspectos relacionados con la frecuencia, distribución y factores condicionantes de la enfermedad y otros eventos de interés en salud pública, que permita establecer las bases para la formulación de estrategias y la promoción de programas de salud y actividades relacionadas con la vigilancia en salud, a efectos de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva de la población usuaria de UISALUD.

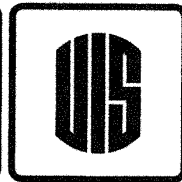
ARTÍCULO 3°. Conformación. El Comité de Vigilancia Epidemiológica-COVE de UISALUD, estará conformado por:

- Director de Uisalud.
- Coordinador de Salud.
- Coordinador de Aseguramiento de la Calidad en Salud.
- Coordinador de Vigilancia Epidemiológica y Gestión del Riesgo.

PARÁGRAFO: El Comité podrá invitar a participar a otros funcionarios de la entidad y a representantes de otras instituciones o asociaciones científicas, expertos en las áreas temáticas, cuando la especificidad del caso lo requiera, quienes tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 4°. Funciones.

- Implementar las directrices y procedimientos determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, en relación con los procesos básicos de vigilancia en salud pública, aplicables a la atención en salud de los usuarios de UISALUD y la red de servicios.
- Notificar la ocurrencia de eventos sujetos a vigilancia, dentro de los términos establecidos, y suministrar la información complementaria que sea requerida por la autoridad sanitaria, para los fines propios del Sistema de Vigilancia en Salud Pública.
- Realizar el análisis del comportamiento de los eventos de salud sujetos a vigilancia, y emitir las recomendaciones para la orientación en la toma de decisiones, diseño y desarrollo de las acciones de prevención y control de los eventos de salud de la población usuaria.



RESOLUCIÓN N° 694 DE 2016
Marzo 31

- Apoyar en la adopción, implementación y evaluación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, de acuerdo con los lineamientos señalados por el Ministerio de Salud y Protección Social o del ente territorial y que sean de competencia de UISALUD.
- Estructurar y mantener actualizadas las bases de datos sobre los eventos de interés en salud pública, sujetos a vigilancia, de acuerdo con los estándares de información establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Analizar y utilizar la información de vigilancia para la toma de decisiones, que afecten o puedan afectar la salud individual o colectiva de la población usuaria.
- Cumplir con las normas técnicas para la vigilancia de los eventos de interés en salud pública que sean expedidas por la autoridad sanitaria.

PARÁGRAFO 1: Serán casos de obligatorio estudio, análisis, generación de planes de acción y seguimiento a los mismos, por parte del Comité de Vigilancia Epidemiológica-COVE, los relacionados con:

- Muertes maternas y perinatales.
- Bajo peso al nacer e ingreso a Unidad de Cuidado Intensivo Neonatal.
- Casos relacionados con sífilis congénita y VIH Neonatal.
- Dengue hemorrágico.
- Hospitalizaciones por EDA, neumonía y otitis supurativa en menores de cinco (5) años.
- Hospitalizaciones por eventos relacionados con descompensación de pacientes con diagnóstico de HTA y Diabetes.
- Todas las demás enfermedades de notificación obligatoria

PARÁGRAFO 2: El Comité de Vigilancia Epidemiológica-COVE, llevará un consolidado del número de casos registrados, que permita la adopción de estrategias conducentes a su minimización al final de cada período epidemiológico.

ARTÍCULO 5°. **Reuniones.** El Comité de Vigilancia Epidemiológica - COVE, se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, por convocatoria del DIRECTOR DE UISALUD. De cada reunión se levantará un acta en la que se documentará la memoria de su desarrollo, incluyendo los compromisos contraídos, los cuales tendrán seguimiento hasta su finalización.

PARÁGRAFO: La asistencia de los integrantes del Comité a las reuniones será obligatoria, salvo justificación plenamente documentada, dirigida al Director de UISALUD con anterioridad a la reunión. Para efectos de garantizar la continuidad y el compromiso en las actividades programadas, el integrante del Comité que, en forma justificada no asista a la reunión, enviará con anterioridad a la reunión, por escrito o por correo electrónico el informe de su tarea pendiente.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, a los treinta y un (31) días de marzo de 2016.


HERNÁN PORRAS DÍAZ


SOFÍA PINZÓN DURÁN

SECRETARIA GENERAL,